



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0218-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de septiembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de septiembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer lo relativo a las causas de improcedencia del juicio de amparo, la posibilidad de otorgar las medidas diversas de reparación, y la regulación de amparo colectivo; Se busca que el amparo cumpla a cabalidad con la obligación del Estado mexicano de contar con un recurso judicial efectivo para que las personas puedan reclamar violaciones a derechos humanos. Y que estas personas puedan acceder a la reparación integral del daño.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73 en relación con los artículos 103 y 107; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS  
ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 61, 73 y 77; y Se **adicionan** los artículos 5 bis, 108 bis y 131 bis, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 5 bis.** El juicio de amparo podrá promoverse de manera colectiva cuando se reclamen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos humanos de carácter colectivo, difuso o individuales de incidencia colectiva. Están legitimados para promover amparo colectivo:

**I.** Cualquier persona física, para la defensa de derechos difusos o colectivos de un grupo, categoría o clase de personas ligadas por circunstancias de hecho.



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 61. ...**

**I.-** *Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**II. Cualquier miembro del grupo, categoría o clase para la defensa de derechos individuales.**

**III. Asociaciones civiles o sin fines de lucro, legalmente constituidas que dentro de sus estatutos contemplen como objeto social la defensa de derechos humanos o intereses colectivos, y que acrediten la defensa o promoción de dichos derechos;**

**IV. Partidos políticos y sindicatos para la defensa de los intereses de sus agremiados.**

**V. El Ministerio Público de la Federación.**

**VI. Organismos públicos de derechos humanos.**

**VII. La Federación, las entidades federativas y los municipios, por conducto de las personas servidoras públicas o representantes que señalen las disposiciones aplicables, en lo relativo a su ámbito competencia.**

**Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**

**I. Se deroga**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> <i>Contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial</i></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> <i>Contra resoluciones de los tribunales colegiados de circuito; Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección,</i></p>	<p>II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p><b>III. Se deroga</b></p> <p>IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>V. Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objetan o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza;</p> <p>VI. Contra resoluciones de los tribunales colegiados de circuito;</p> <p>VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en</p>
--	---



suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

**VIII. ...**

**IX. ...**

**X. ...**

que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

VIII. Contra normas generales respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido una declaratoria general de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Cuarto de esta Ley, o en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas;

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por la misma persona quejosa, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XI. ...**

**XII.** *Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de la persona quejosa, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o. de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;*

**XIII.** *Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;*

**XIV.** *Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.*

**XV. ...**

**XVI.** *Contra actos consumados de modo irreparable;*

XI. Contra normas generales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior;

**XII. Se deroga.**

**XIII. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral;

**XVI. Se deroga.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**XVII.** *Contra actos emanados de un procedimiento judicial o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud del cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica.*

**XVIII. ...**

...

**a) ...**

**XVII. Se deroga.**

XVIII. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.

Se exceptúa de lo anterior:

a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales;



<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d)...</p> <p>...</p> <p><b>XIX.</b> <i>Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por la persona quejosa que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;</i></p>	<p>b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de la persona quejosa, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;</p> <p>c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento.</p> <p>d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.</p> <p><b>Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, la persona quejosa quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;</b></p> <p><b>XIX. Se deroga.</b></p>
---	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

XX. ...

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer la persona quejosa, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación; cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recursos o medios de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.



...

**XXI.** *Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;*

**XXII.** *Cuando subsista el acto reclamado, pero no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia de este; y*

**XXIII.** *En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.*

**Artículo 73. ...**

Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior;

**XXI. Se deroga.**

**XXII. Se deroga.**

**XXIII. Se deroga**

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de las o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.



...

...

...

...

...

.

**Artículo 77. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**En los juicios de amparo donde se reclame la violación a derechos difusos o colectivos, la persona juzgadora podrá emitir sentencia cuyos efectos consistan en la protección a personas que no se ostentaron como partes del juicio de amparo.**

...

...

...

...

Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.



<p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Las personas juzgadoras, tomando en consideración las pretensiones de las personas quejasas, la naturaleza del proceso y las consecuencias jurídicas del acto reclamado, podrán decretar medidas de reparación integral del daño distintas a la restitución, con la finalidad de restituir el pleno goce del derecho violado a la persona quejosa.</p> <p><b>Artículo 108 bis. El amparo colectivo se tramitará conforme a las disposiciones del juicio de amparo indirecto, con las siguientes particularidades:</b></p> <p><b>I. El órgano jurisdiccional ordenará la publicación de un extracto de la demanda en medios idóneos para que los posibles interesados puedan adherirse.</b></p> <p><b>II. Las personas que acrediten pertenecer a la colectividad podrán adherirse en cualquier etapa procesal hasta antes del cierre.</b></p> <p><b>III. El órgano jurisdiccional podrá acudir, de oficio o a petición de parte, a cualquier medio probatorio idóneo, incluyendo periciales, así como dictámenes especializados.</b></p> <p><b>IV. Se garantizará la participación de amicus curiae.</b></p>
--	---



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**V. Cuando existan diversos amparos colectivos con el mismo objeto, el Órgano de Administración Judicial dispondrá la acumulación para evitar sentencias contradictorias.**

**Artículo 131 bis. Cuando la quejosa que solicita la suspensión aduzca un interés colectivo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando se acredite el daño inminente e irreparable a sus pretensiones en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento. En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido la colectividad antes de la presentación de la demanda.**

**El órgano jurisdiccional podrá dictar medidas precautorias para salvaguardar derechos colectivos en riesgo, así como medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.**

**Artículo 131 bis. Cuando la quejosa que solicita la suspensión aduzca un interés colectivo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando se acredite el daño inminente e irreparable a sus pretensiones en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento. En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni construir**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**aquéllos que no haya tenido la colectividad antes de la presentación de la demanda.**

**El órgano jurisdiccional podrá dictar medidas precautorias para salvaguardar derechos colectivos en riesgo sí como medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Todos los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

*Mónica Vilorio.*